



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.52-1997-0721

Obre en autos la documental proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual se pone en conocimiento de esta sede judicial que actualmente cursa un proceso de liquidación patrimonial iniciado por la aquí demandada, señora GLADYS AURORA PARADA DE MENDEZ, el que se encuentra actualmente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto, conforme a lo previsto en el art. 563 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.05-2002-17365

De conformidad con lo manifestado por el extremo ejecutado, por medio del cual manifestó que aporta una consignación por valor de novecientos mil pesos (\$900.000,00) para efectos de levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de cautela, el Juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora, la consignación realizada por el demandado, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie al respecto, con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el art. 461 del C.G.P.

Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, Nivel 3ª, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo dispuesto en el numeral primero de este proveído por la parte actora, ingrese el proceso al despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.24-2003-1331

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, se requiere a la parte actora para que presente *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con el num. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Igualmente, se requiere al auxiliar de la justicia designado en el presente asunto (fl.637,cd.1A) y a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, den estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2022, esto es: *“... que es menester de la parte actora prestarle la colaboración al secuestre que acepto la designación, para que el señor Hernando Quintanilla Villalba le haga entrega de los bienes dejados bajo su custodia o en su defecto realicen las diligencias policivas que sean necesarias para ello...”*.Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.66-2007-906

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que precede y el cual se visualiza en el gestor documental, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2018, visto a folio 110 del cd.2, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la sociedad Alianza Fiduciaria, en los términos solicitados en el escrito precedente. Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho con el fin de resolver respecto del avalúo allegado de los derechos fiduciarios embargados.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.22-2012-199

Como quiera que el extremo actor se pronunció frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la consignación efectuada por el extremo ejecutado, por valor de doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000,00,M/cte), y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. FRACCIONAR el título existente para el presente asunto, antes relacionado. Cumplido lo anterior, se ordena entregar a la parte actora la suma de doce millones cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y ocho centavos moneda corriente (\$12.470.733,38) y el excedente a la parte ejecutada. Secretaría -área de títulos- proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el Acuerdo PCSJC-20-17.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Para los fines pertinentes, tenga en cuenta la parte actora que las costas ya fueron canceladas, de conformidad con el informe de títulos de fecha 27 de marzo de 2023 que se visualiza en el gestor documental

Ahora bien, no procede la solicitud de actualización a la liquidación de costas impetrada dado que no se acreditó el pago de rubros posteriores a dicha liquidación. (num.3 art.366 C.G.P)

NOTIFIQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 23-2013-138

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, lo que fuera coadyuvado por su apoderado y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 35-2013-01443

Como quiera que no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 24 de mayo de 2023, por medio del cual se requirió al extremo ejecutante, para que aportará la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la última liquidación aprobada, visible a folio 140 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1. NO TENER en cuenta la actualización a la liquidación aportada, toda vez que la parte ejecutante, deberá dar estricta observancia a lo previsto en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P.
2. RECHAZAR la objeción a la liquidación presentada por el extremo ejecutado, como quiera que no se dan los presupuestos contenidos en el numeral 2º del art.446 del C.G.P. toda vez que la actualización a la liquidación del crédito no se ha presentado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.30-2016-00881

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente y realizado el respectivo control de legalidad, se torna necesario previo al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, REQUERIR a la parte actora, para que proceda de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., toda vez que la última liquidación del crédito que se aprobó, data del 12 de enero de 2018, por ende deberá aportar la respectiva actualización a la liquidación del crédito.

De otro lado, respecto al patrimonio de familia, la Profesional del Derecho, debe tener en cuenta que los Jueces para efectos de la realización de las diligencias de remate, deben efectuar un exhaustivo estudio de la documental aportada para la práctica de la misma, dado que debe entregar al rematante debidamente saneado el bien, motivo por el cual avizorándose en el certificado de tradición del inmueble a rematar distinguido con el folio de matrícula No. 50S-40156678, que se encontraba vigente en la anotación No.007 la constitución de un patrimonio de familia, lo pertinente era abstenerse de dar apertura a la subasta, hasta tanto se aclarara si la misma ya había sido cancelada o no.

Así las cosas y como quiera que la parte actora en el escrito precedente manifestó que el patrimonio de familia se encuentra vigente, al tenor de lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, concordante con el artículo 38 de la Ley 3 de 1991, el cual establece que: “... *El patrimonio de familia es embargable únicamente por la entidad que financie la construcción, mejora o subdivisión de la vivienda...*”, como en el caso de análisis, para los fines correspondientes y en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta lo aquí expresado por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.30-2016-00881

En atención a lo manifestado por el señor RICARDO GONZÁLEZ PRIETO, en su condición de postor vencido respecto a la devolución del título objeto de postura y dado que aportó la respectiva certificación bancaria, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría -área de títulos- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que de **manera inmediata** realice la devolución del título objeto de postura con abono a cuenta al señor RICARDO GONZÁLEZ PRIETO, con base en la certificación bancaria aportada, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJC-20-17, que refiere “...los dineros constituidos como depósito por valor superior a 15 SMLV deberán ser pagados con abono a cuenta...”.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

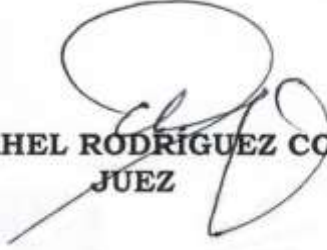
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.15-2017-633

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental, este despacho DISPONE:

Requerir a la apoderada del extremo actor, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2023, por medio del cual se le solicitó allegara el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, para efectos de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 77 inc.4º y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 46-2018-00180

De conformidad con la documental allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, mediante la cual informó a esta sede judicial que : “...*el 24 de mayo de 202, se expidió ACTA DE TERMINACIÓN POR RECHAZO del proceso de insolvencia que adelanta la demandada ANA MERCEDES GARZÓN HERNÁNDEZ*, por lo anterior es procedente activar el presente proceso...” y para efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, aquí demandada, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, aclare y precise a este estado judicial, si el acta de terminación por rechazo del proceso de insolvencia aquí referida, se realizó en el **año 2022 o 2023, por cuanto no existe claridad al respecto.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el acta allegada refiere que data del año 2022 y en la comunicación como se adujo en precedencia, no se indicó de manera precisa si es 2022 o 2023. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2023. Cumplido lo anterior, secretaria ingrese al despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

DJGT JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

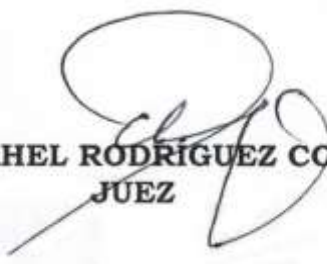
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 24-2019-335

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de marzo del año que avanza, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no se tiene en cuenta la solicitud allegada por el extremo actor, respecto de la cesión del crédito.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.55-2019-00572

En atención a lo solicitado por el apoderado de la rematante y de conformidad con lo estipulado en el artículo 456 del C.G.P., para efectos de la entrega del bien rematado a la adjudicataria, el Juzgado DISPONE:

1. COMISIONAR al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá que tienen el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble objeto de remate. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, esto es que la diligencia deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días.

Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. REQUERIR al secuestre designado, para que, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso:

“...ENTREGAR ..., el bien adjudicado a la rematante. ... y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.459 CGP. Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 ibídem...”. Secretaria proceda de conformidad atendiendo lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y atendiendo lo manifestado por el secuestre, se le hace saber al memorialista que revisada la documental allegada, no se acepta la solicitud de relevo, como quiera que de los documentos aportados se infiere que no fue admitido como secuestre para el período 2023 a 2025 y la designación en el presente asunto correspondió al año 2021.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

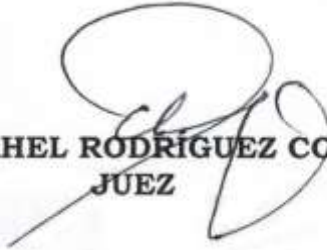
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.55-2019-00572

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver respecto de la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se torna necesario requerirlo, para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta que el día 14 de febrero de la presente anualidad, se practicó la respectiva diligencia de remate, donde se adjudicó el bien inmueble objeto de cautela, en la suma de doscientos veinticinco millones de pesos moneda corriente (\$225.000,000.00.m/cte)

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G. P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución y abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.40-2019-00655

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.54-2019-1139

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11-2019-01463

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que, por auto del 17 de mayo de 2023, se tuvo por agregado el despacho comisorio y atendiendo lo expresado en el escrito que precede, el despacho al tenor de lo preceptuado en el texto final del inciso 1º numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., DISPONE:

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días del incidente de levantamiento de la medida embargo y secuestro del bien objeto de cautela en este proceso, invocado por la señora SANDRA PATRICIA ACEVEDO RINCÓN, de conformidad con el inciso 3º del art. 129 *ibidem*.

Por secretaria contrólese el término y vencido ingrese nuevamente el proceso al despacho.

De la rendición de cuentas allegada por el secuestro, córrase traslado a las partes, por el término de cinco días, para que se pronuncien al respecto. Art. 51 C.G.P.

Obre en autos la caución presta por le secuestro y en conocimiento de los extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.82-2020-0027

Previo a continuar con el trámite correspondiente y para efectos de resolver las solicitudes de reconocimiento de personería y medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Profesional del Derecho, para que acredite la calidad que aduce ostentar, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora es la Dra. YEIMY JULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, como se colige del auto de fecha 18 de mayo de 2022, el cual se visualiza en el visor documental.

Igualmente deberá aportarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, mediante el cual se acredite quien funge como Representante Legal y otorgante del poder, con una vigencia no mayor a treinta (30) días de su expedición.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.39-2020-364

De conformidad con la documental allegada por el extremo ejecutante, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO SCOTIABANK COLPATRIA como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el DR. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado de la entidad cesionaria.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.85-2020-473

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-36760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de UBATÉ, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, procédase de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta lo enunciado por la parte actora en el memorial precedente, en consecuencia, se acepta la sustitución presentada, respecto de la medida de embargo del sueldo.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.57-2020-634

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 83-2021-0089

De conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante y lo establecido en el artículo 286 del C.G. P., el Juzgado DISPONE:

1. CORREGIR el auto calendado el 04 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado de Origen, por medio del cual se aceptó la cesión presentada, en el sentido de indicar que se reconoce a la entidad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionario y no como allí se indicó.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

2. REQUERIR a la parte actora, para que allegue la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., advirtiéndole además que se debe aportar el documento donde se reflejen las operaciones aritméticas realizadas.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades, se REQUIERE a la Secretaría Nivel 3A de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2023, respecto del envío de la totalidad del expediente, así como lo dispuesto frente a las medidas cautelares y títulos judiciales.

Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

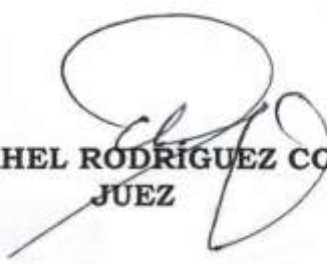
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 31-2021-200

Obre en autos el despacho comisorio allegado sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Fontibón, lo anterior póngase en conocimiento de los extremos de la litis para los fines que estimen correspondientes.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.68-2021-305

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutada en el escrito que precede, visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG. P.)

2. RECONOCER al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 46-2021-463

Previo a resolver respecto de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, deberá acreditarse la calidad que aduce ostentar la Profesional del Derecho, aportando el respectivo certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

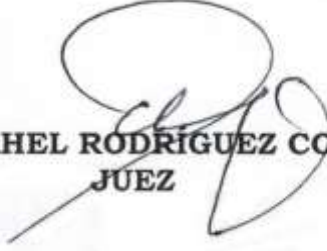
Rad.09-2021-0464

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada en el escrito que precede, visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, para actuar como apoderado judicial del extremo demandado.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG. P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

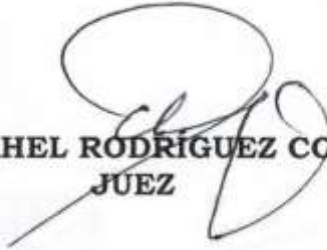
Rad.01-2021-483

En virtud de la documental allegada por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la Dra. YUDY VALENCIA PUENTES, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 83-2021-00668

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presento la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento diecisiete millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (**\$117.778.865,00**), correspondiente a capital + intereses hasta el 26 de junio de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

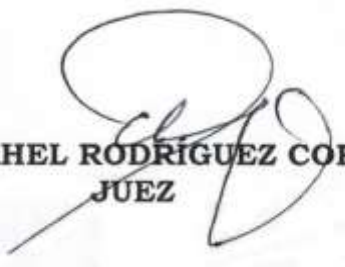
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11-2021-709

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presento la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento diecisiete millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (**\$117.778.865,00**), correspondiente a capital + intereses hasta el 26 de junio de 2023 inclusive.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

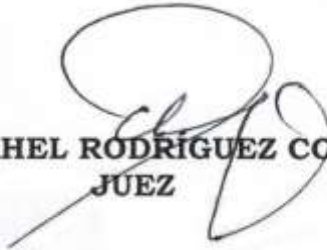
Rad.22-2021-739

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en el memorial que antecede, se torna necesario requerir al extremo actor, para que se aporte la cesión del crédito enunciada, toda vez que no obra dentro del plenario.

De otro lado, se INSTA a secretaria -área de títulos y oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaría proceda de conformidad, lo anterior al tenor de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 36-2021-892

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago. Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

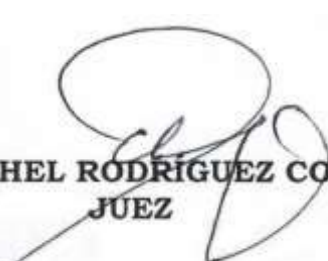
No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, la documental allegada por el extremo ejecutado, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie frente a los abonos efectuados, según los soportes allegados.

Como quiera que no se dio trámite a la actualización de la liquidación del crédito allegada por las razones expuestas en precedencia, se rechaza por improcedente la objeción planteada, lo anterior al tenor de lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

De otra parte, si la parte actora, presenta la actualización de la liquidación del crédito, la misma deberá aportarse partiendo de la última liquidación aprobada y aplicando los abonos correspondientes, teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el art. 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Por último, se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual se visualiza en el gestor documental.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 36-2021-892

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, respecto al secuestro del vehículo objeto de cautela, se hace saber a la memorialista que, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de junio de 2023, por medio del cual se hizo saber a la Profesional del Derecho que, una vez obre en autos el acta de inmovilización ó de la aprehensión del automotor se resolvería sobre la medida requerida, toda vez que el vehículo, no ha sido puesto a disposición de esta sede judicial por la autoridad competente.

No obstante, lo anterior, se ordena OFICIAR al Parqueadero LOGISTICA SAUZALITO, para que allegue a este estrado judicial el acta de inmovilización del vehículo objeto de cautela, indicando qué autoridad ordenó la inmovilización y quién cumplió dicha disposición.

Para tal fin se le concede el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76-2022- 00187- 00

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, lo que fuera coadyuvado por su apoderado y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.41-2022-00635

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en el escrito que antecede, el cual se visualiza en el gestor y visor documental, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación del crédito realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, respecto del pagaré aportado como base de la ejecución, por valor de cincuenta y nueve millones quinientos siete mil ciento treinta y dos pesos moneda corriente (\$59.507.132,00 m/cte)

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.10-2022-1114

De conformidad con la documental allegada por el extremo ejecutante, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO SCOTIABANK COLPATRIA como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP REFINANCIA, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP REFINANCIA, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la DRA. LUZ ESTRELLA LATORRE, como apoderado de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos de la cesión allegada.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No.166 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2008-00278 (043)

Obre en autos el informe de la existencia de títulos allegada por el asistente administrativo grado 5 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, y el cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

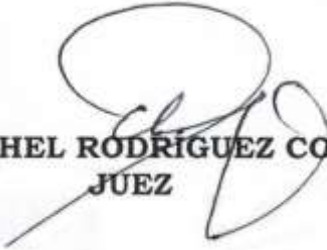
Rad.2008-01378 (052)

Obre en autos el escrito y anexos allegados por la parte pasiva, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, con el fin de resolver sobre la nueva solicitud de terminación que presentó el aquí demandado, se ordena por secretaría comunicar lo anterior al ejecutante y al apoderado, para que se pronuncie al respecto, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2008-01378 (052)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso allegada por el aquí ejecutado, esta sujeta a la disposición de títulos, se hace necesario que la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá -área de títulos-, rinda informe vigente de la existencia de títulos.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00618 (055)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se niega la actualización de las agencias en derecho por improcedente.

Téngase en cuenta por parte del memorialista que las mismas se fijaron desde el año 2105 y en el momento procesal oportuno no recurrió el auto que las señaló, además que la liquidación de costas que fue aprobada mediante auto del 09 de octubre de 2015, tampoco fue objeto de reparos y el mismo se encuentra más que ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01297 (061)

Previamente a fijar fecha para remate, tal y como lo solicitó la parte actora, se procedió a realizar el control de legalidad correspondiente y se pudo verificar que se presentan varias inconsistencias, por lo tanto, se DISPONE:

1-El demandante no ha realizado la liquidación del crédito, por lo cual, se insta al ejecutante presentarla ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

2-Se requiere que presenten el certificado de tradición vigente, donde conste que se volvió a inscribir el embargo para el presente proceso, conforme lo informado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá mediante el oficio No.1521, que obra en el expediente.

3-Se observa que en la anotación No.010 del certificado de tradición que milita a folio 219 existe una limitación al dominio por AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por lo tanto, se solicita al demandante informar al respecto.

Cumplido todo lo anterior, se procederá a continuar con las diligencias que correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

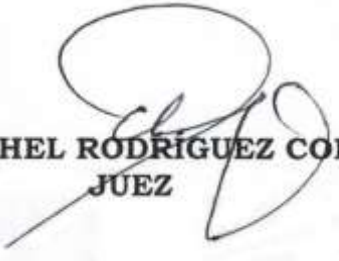
Rad.2012-01046 (060)

En virtud de la solicitud por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.010 del certificado de tradición No.50N-20010396 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiocho (28) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **172** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01427 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se despacha desfavorablemente dicha petición, toda vez que esta en trámite un proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

Por lo anterior, se ordena oficiar al juzgado antes mencionado para que informe el estado actual del mencionado proceso el cual está radicado bajo el No.110013103007-2021-00033-00 y que adelanta el señor CESAR AUGUSTO DONADO BARCELÓ en contra de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EGO BOX 07.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta se continuará y resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

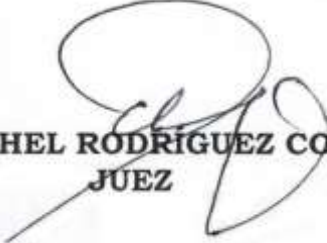
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00671 (018)

Teniendo en cuenta que el proceso esta para resolver sobre la terminación conforme al acuerdo de parte que suscribieron las partes y que esta sujeta a la entrega de títulos, se ORDENA a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que de manera inmediata rinda un informe detallado de los títulos que fueron consignados, los que ya se le han cancelado a la entidad demandante, los que quedan pendientes de pago y si existen otros títulos para el proceso.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00823 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada dela parte actora, se niega oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA y a la CIFIN DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA, por cuanto no se cumplen los requerimientos previstos en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01378 (063)

En virtud de la documentación allegada tanto por la parte actora como por la parte pasiva, se DISPONE:

1-Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada por el aquí ejecutado, teniendo en cuenta que la entidad demandante informó que la obligación no ha sido cancelada y que continúa vigente.

2-Reconocer personería a la abogada PAULA JULIANA BARRAGÁN PALACIOS como apoderada judicial del señor Duberney Camargo Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3-Aceptar la renuncia presentada por la Dra. PAULA JULIANA BARRAGÁN PALACIOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

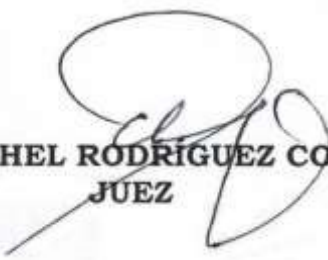
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00044 (042)

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito que se subió al gestor documental el 13 de septiembre de 2023, se ordena a secretaría correrle traslado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

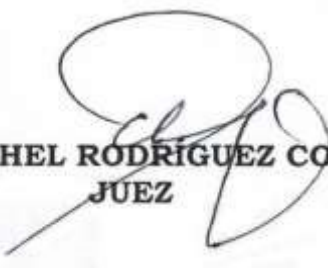
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00044 (042)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00070 (043)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expidan los certificados catastrales de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso para la presente vigencia (año 2023), registrados bajo las matrículas inmobiliarias No. 50C-1720722 y 50C-1719861, sin información de códigos catastrales, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de esta ciudad.

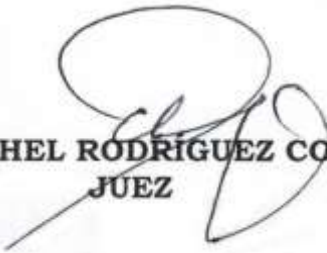
Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente al auxiliar de la justicia saliente, GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado en el 5° del auto proferido el 21 de febrero de 2023.

Igualmente ofíciase a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., para que informe si el secuestre mencionado en el inciso anterior le hizo entrega formal del bien inmueble objeto de medida cautelar, y de ser afirmativa la respuesta allegue copia del acta respectiva.

Por secretaria ofíciase y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00283 (051)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por la Dra. Yolanda Acero Mahecha, se le requiere para que allegue la comunicación envida al poderdante.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00349 (007)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se niega oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., toda vez que no se cumplen los requisitos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de septiembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>172</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00490 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 110013103012-2014-00747-00 siendo demandante BANCO BBVA COLOMBIA y demandada la sociedad PROILTEC S.A. proceso que cursa en el JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Limítese la medida hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase de conformidad, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00674 (073)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo PATRIMONIOS INMOBILIARIOS S EN C, en calidad de cedente, a la sociedad PROTECSA S.A. como cesionaria.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la sociedad PROTECSA S.A., como cesionaria, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que informe si le ratifica el poder al abogado Otoniel González Orozco, y en caso afirmativo deberá allegar el respectivo poder adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00738 (704)

Continuando con las diligencias que en derecho corresponden en el presente asunto, se procedió a realizar control de legalidad, y se observa lo siguiente:

1-No se tiene en cuenta la certificación de deuda que allego la parte actora, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no se autorizó el pago de cuotas futuras por inexistencia de documento y/o título ejecutivo que así lo acredite.

2-La entidad ejecutante, no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 27 de junio de 2023, esto era, realizar la solicitud de terminación del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., toda vez, que según el informe de pago de títulos que obra en el expediente a folio 178 del C.1., ya se canceló la totalidad de lo que se ejecutaba junto con las costas.

Es de aclararle a la entidad demandante, que según el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución no se autorizó la cancelación de cuotas futuras, solo se cancelaría hasta la fecha en que se dictó la sentencia, es decir hasta la cuota causada en el mes de diciembre de 2017.

Por lo anterior, en auto aparte, se resolverá sobre la terminación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00738 (704)

En atención al informe de pago de títulos que milita a folio 178 del C.1, se observa que, a la entidad demandante, se le ha cancelado la totalidad de lo ejecutado en el presente proceso incluidas las costas debidamente aprobadas, de conformidad con lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, por auto proferido el 27 de junio de 2023 que obra en el gestor documental, se requirió a la parte actora para que se pronunciara sobre la terminación y esta no hizo ningún comentario al respecto.

En consecuencia, de lo antes expuesto, este despacho, previa verificación de las disposiciones legales, concluye que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

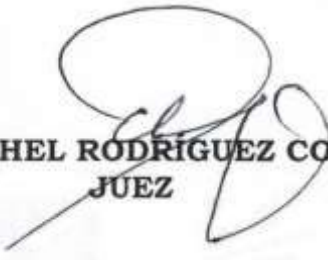
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00083 (740)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado judicial del cesionario y actual demandante, señor Juan de Jesús Ocampo Fiscal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00083 (740)

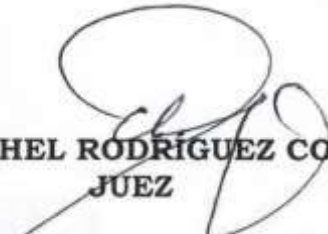
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la aquí demandada, ubicados en la Carrera 12 No. 13-15 de Bogotá, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se limita la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso haciéndose la advertencia legal de los que se deben excluir y que no son sujeto de embargo y secuestro y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00312 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que presentó el apoderado de la parte actora, esta se despacha desfavorablemente, por cuanto no han sido efectivas las medidas cautelares que sobre emolumentos dinerarios se han decretado, tal y como consta en las respuestas negativas obrantes en el cuaderno No.2. (medidas cautelares)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de septiembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>166</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

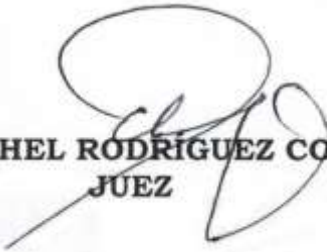
Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00366 (011)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada por la parte actora, se requiere a la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que de manera inmediata rinda un informe detallado de cuantos títulos se han consignado para este proceso, cuantos se han pagado y a quien, y si quedan pendientes de pago a cuantos ascienden.

Cumplido lo anterior ingrese inmediatamente el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00420 (061)

Previamente a reconocer personería a nuevo apoderado, se requiere a la demandante para que allegue el paz y salvo que se haya expedido al Dr. Edwuard Fernando Montoya Gómez, quien actualmente funge como apoderado de la cesionaria, señora Yaned Molano Moreno.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de septiembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>172</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00432 (007)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante y actual cesionaria, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ quien a su vez es el representante legal del Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00511 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

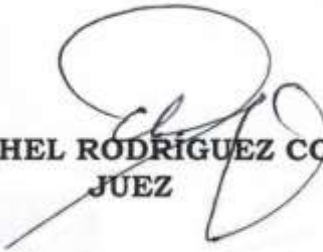
Por secretaría y a costa de la parte interesada expídase la certificación solicitada en escrito que obra en el gestor documental.

Por otra parte, se le indica al peticionario que la actualización de la liquidación de crédito debe presentarla liquidando solo los intereses moratorios a partir de día siguiente de la aprobada, es decir desde el 01 de octubre de 2015, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se insta al memorialista para que NO se incluyan nuevas cuotas de administración ni gastos que no fueron autorizados en el auto que libro mandamiento de pago.

Lo anterior, conforme se ordenó en el mencionado auto, en el numeral 8° que a la letra dice: “**...8)Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando hasta el momento de dictar sentencia...**”, nótese que en la liquidación de crédito aprobada están las cuotas hasta el mes de septiembre de 2015, fecha en la que se dictó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución 01 de septiembre de 2015 (fl.41 C.1), razón por la cual solo se actualizarán los intereses moratorios y si la parte pasiva hubiese realizado abonos directamente a las cuentas del conjunto, estas deberán abonarse en la fecha exacta y por los valores completos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

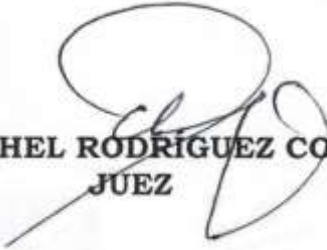
Rad.2015-00588 (038)

En atención a la solicitud presentada por la demandada Dellanira Forero Ramos, y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 24 de mayo de 2018 (fl.145 C.1), se DISPONE:

Elaborar nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01167 (056)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

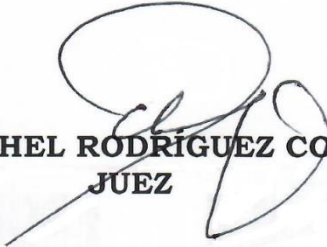
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01692 (032)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00286 (007)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00346 (068)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

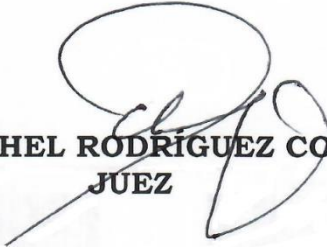
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00647 (047)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00674 (013)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

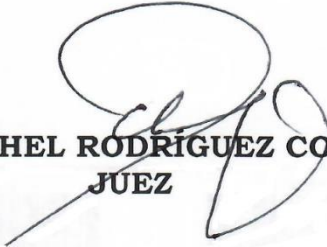
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00711 (067)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

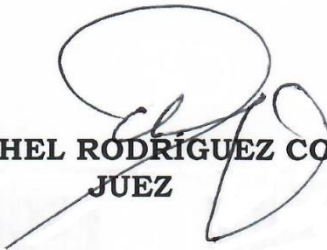
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00714 (042)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00992 (016)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01234 (085)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00134 (051)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00211 (045)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 013-2015-0236

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00246 (014)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00258 (032)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00581 (073)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

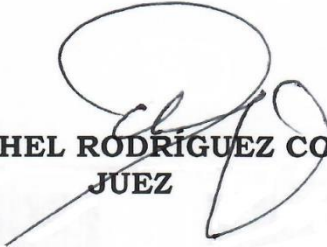
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00657 (004)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00684 (004)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

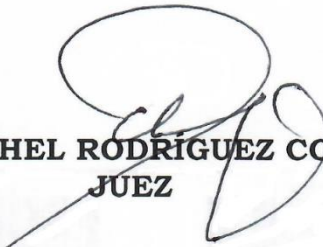
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00691 (069)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00712 (022)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00722 (026)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00734 (044)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00737 (014)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01154 (044)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01177 (015)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

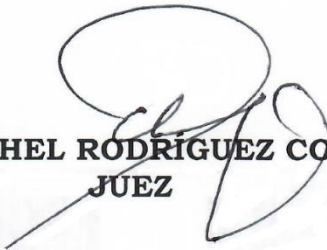
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01207 (073)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01227 (055)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01269 (031)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01344 (071)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01346 (022)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01348 (056)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 02-2016-0282

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 71-2016-00366

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 04-2016-0405

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 74-2016-631

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 69-2016-0635

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 13-2016-00680

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2016-705

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 40-2016-709

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 26-2016-0797

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **RAD.**

30-2016-01074

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 54-2016-01128

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 48-2016-01202

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

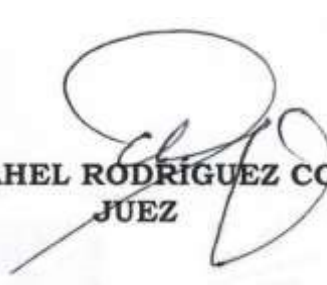
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 16-2016-01238

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 13-2016-01307

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 66-2016-01469

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 35-2017-00071

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 05-2017-00075

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 34-2017-0118

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 02-2017-0289

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

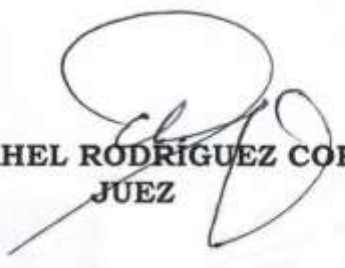
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 64-2017-0322

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

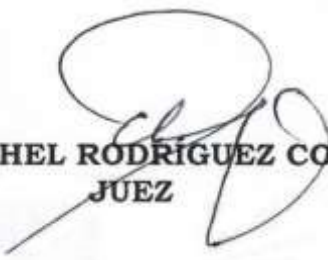
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 31-2017-00954

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **RAD.**

65-2017-01750

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 54-2018-068

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 58-2018-0154

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 51-2018-00249

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 23-2018-0262

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.82-2018-446

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

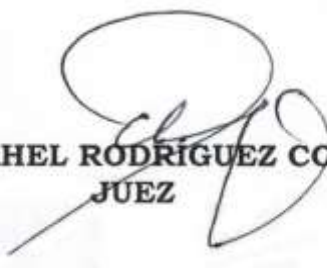
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 16-2018-0505

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 10-2018-0610

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 20-2018-0612

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00625 (055)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, previamente a fijar fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, se le requiere para que presente el avalúo para la presente vigencia (año 2023) adjuntando el certificado catastral correspondiente, tal y como se le dijo en auto del 13 de febrero de 2023.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00648 (024)

De conformidad con la petición presentada por el demandado, señor Pablo Alfonso Galindo Guevara, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

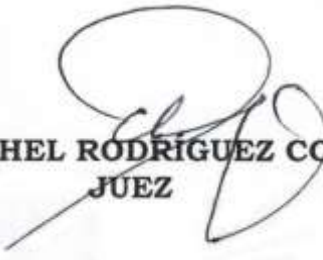
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, el Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se le indica al memorialista que el proceso continúa vigente debido a que aún continua vigente un saldo para entregar al demandante.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtir de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

^[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00648 (024)

Teniendo en cuenta las solicitudes de entrega de títulos, se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que de manera inmediata rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para este proceso, los que se han pagado y si quedan pendientes de pago indicar cuantos y los valores.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00649 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes realizada por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante los oficios No. OOECM-0623JJR-4061, recibidos a través del correo institucional, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes que lleguen a ser desembargados y pertenezcan al aquí demandado, señor HARVEY ARMANDO PEÑUELA TÓRRES, hasta el límite solicitado de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que en ese despacho adelanta EL BANCO DE OCCIDENTE, bajo el radicado No. 11001-40-03-019-2017-00037-00.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado comunicándole lo decidido en este auto e infórmese que el proceso continúa vigente y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00672 (029)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la aquí demandada, dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 110014003005-2018-00945-00, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, promovido por el señor MANUEL ANTONIO MORENO PARRA.

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$115.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00776 (044)

Estando el proceso para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante y actual cesionario Refinancia S.A.S., la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se ajusta a derecho.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, presentarla nuevamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° inciso 1° de manera individual y por los valores exactos, conforme lo indico el actor en las pretensiones de los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15 de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes.

b) El capital del inciso 2° del numeral 1° se debe tener en cuenta por el valor allí relacionado, liquidando los intereses moratorios a partir del día de la presentación de la demanda, es decir, desde el día 26 de septiembre de 2015, nótese que en la que se allego relacionan un valor distinto e indica que de la anterior liquidación aprobada y en el proceso hasta esta fecha no se había aprobado.

c) Se debe imputar el abono realizado por el fondo Nacional de Garantías en la fecha exacta en que lo aceptó Bancolombia, es decir el día 23 de mayo de 2016 con corte de los intereses moratorios en esa fecha.

d) NO se debe incluir en la liquidación el capital subrogado, toda vez que Central de Inversiones CISA, a quien el Fondo Nacional de Garantías le cedió el crédito ya presentó la correspondiente liquidación sobre ese valor y la misma se aprobó mediante auto del 29 de junio de 2017 (fl.89 C1).

e) Al final deber presentarse un cuadro de resumen donde se indique claramente el valor del capital + intereses moratorios – abonos y la sumatoria total de la deuda.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00833 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, en calidad de empleado de la entidad TRANSPORTES Y GESTIONES SAS, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00884 (014)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el cesionario, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO MEDIDNA HEREDIA, como apoderado judicial del señor Giovanni Eduardo Daza Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, sobre la solicitud de tener en cuenta la liquidación del crédito que dice el apoderado del cesionario presentó, se revisó el proceso y se evidencia que ni en el expediente físico ni en los memoriales del gestor documental obra la misma, además teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, por lo tanto, no se autoriza la actualización, como quiera que en el asunto no se encuentran contemplados los preceptos antes enunciados.

Ahora bien, respecto al avalúo se previene al cesionario que lo debe presentar en debida forma, es decir conforme lo indica el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023), no basta solo presentar el certificado catastral sino debe decirse claramente el valor del avalúo.

Finalmente, sobre la petición que realizó el auxiliar de la justicia SOCIEDAD RICAHER S.A.S., por intermedio de la representante legal para que se le releve del cargo, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 27 de mayo de 2022 (fl.358 CU) mediante el cual se resolvió sobre la misma solicitud.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00898 (007)

Obre en autos el despacho comisorio No.1794 diligenciado por la Alcaldía Local de Guasca Cundinamarca, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 18 de mayo de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que allegue copia de la factura para liquidar el impuesto de rodamiento y/o en su defecto copia de la página de la publicación especializada, ciñéndose estrictamente a lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el auxiliar de la justicia Finanpira Análisis y Gestión por intermedio del representante legal (gestor documental).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01004 (009)

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Ordenar la entrega a la entidad demandante, de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares existan y se hayan dejado a disposición del proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01122 (022)

En virtud de la solicitud presentada por la abogada Ana Dency Acevedo Chaparro, para actualizar el despacho comisorio, nuevamente se insta a la peticionaria para que informe cual es el número del documento que requiere se actualice y además, dé estricto cumplimiento a lo solicitado mediante los autos proferidos el 23 de julio de 2021 y 16 de febrero de 2022 (demanda principal) (fls.44 y 47 C.1 continuación).

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01196 (062)

Teniendo en cuenta el informe rendido por la Asistente Administrativo grado 5, obrante en el gestor documental, y revisado el expediente, efectivamente se pudo observar que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el 04 de febrero de 2020 (fl.79 C.1) y el mismo se encuentra ejecutoriado.

Por lo anterior, se cometió un yerro en el auto de fecha 04 de julio de 2023 al tomar nota del embargo de remanentes presentada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito (gestor documental).

En consecuencia, de lo anterior, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto proferido el 24 de julio de 2023.

En razón a lo antes dispuesto ofíciase al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, comunicándole que no es posible tomar nota del embargo de los remanentes solicitado con el oficio No.0176 del 20 de abril de 2023.

Secretaria proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01227 (011)

En virtud de la solicitud presentada por el secuestre y que obra en el gestor documental, y como quiera que el auxiliar de la justicia CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S., no fue admitido y se encuentra inactivo, según consta en copia de la lista, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C.G.P., DISPONE:

1-ACEPTAR la RENUNCIA que presentó la entidad CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S., toda vez que no hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

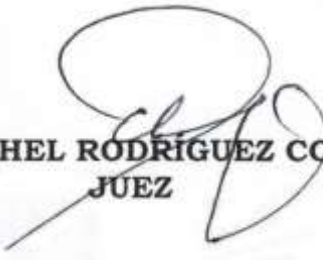
2-DESIGNAR en su lugar, a la señora LINDA SALAMANCA VOTTELLA quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

La secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparecen registrados en la lista oficial, se anexa a este proveído la designación.

Por secretaría, comuníquese lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118180**

Respetado doctor

LINDA SALAMANCA VOTTELA

DIRECCION CALLE 19 NO. 5 - 51 OFICINA 204

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920150122700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **viernes, 08 de septiembre de 2023 8:26:13 a. m.**

En el proceso No: **11001989801920150122700**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

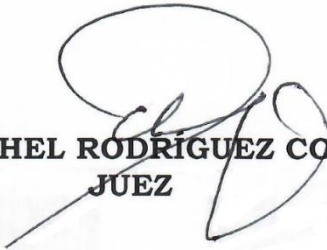
Rad.2015-01287 (022)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, para que dentro del término de ocho (8) días remita respuesta del oficio No. O-0521-2920 del 24 de mayo de 2021 adjuntando el respectivo certificado de tradición toda vez que la parte interesada ya canceló el correspondiente arancel.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

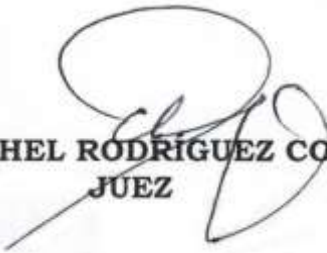
Rad.2015-01312 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto proferido el 07 de marzo de 2023, indicando que al abogado que se le reconoció personería es al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA y no como allí se dijo (Jaime Suárez Escamilla).

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA quien actuaba como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01315 (038)

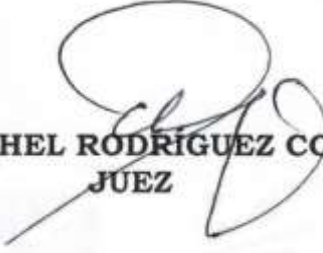
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio No. OOECM-0623JJR-4296 recibido en el correo institucional de este despacho el 12 de julio de 2023, se despacha desfavorablemente la petición.

Lo anterior toda vez que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito por auto proferido el 26 de abril de 2023 y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01364 (043)

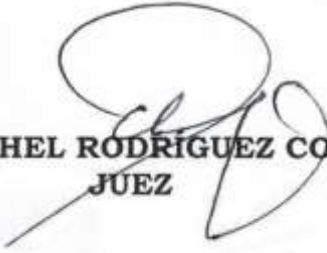
En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- para que de manera inmediata rinda un informe detallado de todos los títulos que han sido consignados para el presente proceso, cuantos han sido cancelados y cuantos quedan pendientes por pagar.

Oficiar nuevamente como se ordenó en auto proferido el 10 de marzo de 2022 que obra a folio 124 del C.1.

Por otra parte, se ordena a secretaría correrle traslado a la liquidación del crédito que presento el ejecutante y que milita en el gestor documental.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01479 (001)

En virtud de la nueva actualización de la liquidación del crédito que presentó el demandante (gestor documental), la misma no se tiene en cuenta y se le indica al peticionario que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 15 de junio de 2022 (fl.57 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01487 (022)

En virtud de la solicitud por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.009 del certificado de tradición No.50S-40528690 (Fl.94), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

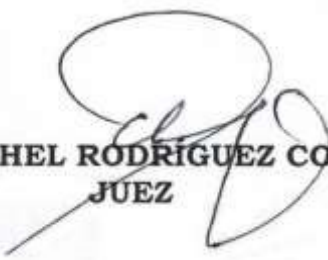
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00073 (009)

Teniendo en cuenta el informe de existencia de títulos allegada por el Banco Agrario de Colombia y el informe de conversión de títulos allegado por el Juzgado de origen, se requiere al área de títulos para que cumpla con la entrega ordenada mediante auto proferido el 30 de enero de 2019.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00073 (009)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que informe sobre la efectividad de la orden de embargo del salario del aquí demandado, la cual fue comunicada mediante el oficio No.00476 del 28 de abril de 2016 y requerido con el oficio No.25445 del 29 de marzo de 2019.

En caso de habersele realizado descuentos, rinda un informe detallado desde que fecha, los valores y en que cuenta han sido consignados.

Por secretaría ofíciase a la mencionada entidad y hágasele la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00094 (084)

Obre en autos el informe allegado por el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00108 (073)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JOSÉ IGNACIO BEJARANO DAZA como apoderado de la señora MARTHA LUCÍA CARANTÓN ESPINOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00108 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva, con el fin de verificar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que se han pagado y si aún existen pendientes de pago.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

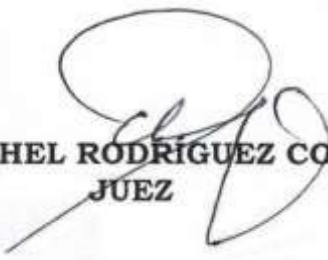
Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00108 (073)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JOSÉ IGNACIO BEJARANO DAZA como apoderado de la señora MARTHA LUCÍA CARANTÓN ESPINOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00108 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva, con el fin de verificar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que se han pagado y si aún existen pendientes de pago.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00224 (025)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandante, señora BLANCA ILIA MUÑOZ GÓMEZ actúa en causa propia.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40399059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0168EJMS.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00232 (054)

Previamente a fijar fecha para remate, tal y como lo solicitó la parte actora, se procedió a realizar el control de legalidad correspondiente y se pudo verificar que se presentan varias inconsistencias, por lo tanto, se DISPONE:

1-El demandante y ultima cesionaria, debe acreditar que se le notificó en debida forma al demandado sobre la cadena de cesiones que se han realizado.

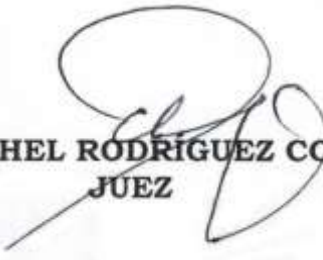
2-Se requiere al ejecutante, notificar al acreedor prendario CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., quien tiene la prenda sobre el vehículo objeto de medida cautelar en el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., y deberá allegar las respectivas constancias para la verificación de términos.

3-La cesionaria debe informar si sabe dónde se encuentra ubicado el rodante y si existe secuestre que pueda mostrar el mismo para poder efectuar la subasta pública, tal y como lo prevé el numeral 5° del artículo 450 del C.G.P.

Cumplido todo lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, se procederá a continuar con las diligencias que correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00261 (010)

En atención a lo informado por el área de oficios que obra en el gestor documental de fecha junio 30 de 2023, se procedió a realizar revisión al cuaderno de medidas cautelares, y se logró verificar que no hay claridad respecto al embargo del vehículo de PLACAS RCS-217.

En consecuencia, de lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

Oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, para que se corrija la anotación en el certificado de tradición del rodante, indicando que se toma nota del embargo para el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, teniendo en cuenta que se dejó a disposición por remanentes por parte del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, haciendo referencia del oficio que expidió el mencionado despacho y relacionando el comunicado de este juzgado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Por otra parte, se observa que sobre el mencionado vehículo existe anotación de prenda, por lo tanto, se ordena notificar al acreedor prendario BANCOLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., y allegar la respectiva constancia para efectos de verificar los términos.

Cumplido lo anterior se continuará con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiocho (28) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **172** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00429 (046)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto proferido el 17 de febrero de 2023, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la entidad COLLECT PLUS S.A.S., representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se niega la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la entidad cesionaria, y se le informa que dentro del proceso no se han hecho efectivas las medidas cautelares que sobre emolumentos dinerarios se hayan decretado (embargo cuentas bancarias).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00429 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que presento el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio (gestor documental).

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por otra parte, se niega oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., toda vez que no se cumplen los requisitos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Secretaria proceda a oficiar de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

De otro lado, en virtud de que se encuentra debidamente embargado el vehículo de PLACAS RDL-694, tal y como consta en el certificado de tradición obrante a folio 59 del C.2, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Prevía verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00429 (046)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto proferido el 17 de febrero de 2023, se DISPONE:

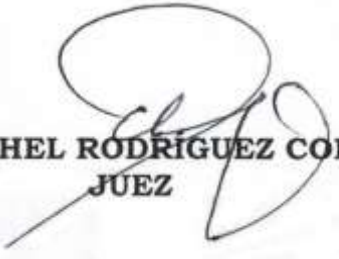
1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la entidad COLLECT PLUS S.A.S., representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se niega la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la entidad cesionaria, y se le informa que dentro del proceso no se han hecho efectivas las medidas cautelares que sobre emolumentos dinerarios se hayan decretado (embargo cuentas bancarias).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **172** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00429 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que presento el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio (gestor documental).

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por otra parte, se niega oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., toda vez que no se cumplen los requisitos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda a oficiar de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

De otro lado, en virtud de que se encuentra debidamente embargado el vehículo de PLACAS RDL-694, tal y como consta en el certificado de tradición obrante a folio 59 del C.2, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Prevía verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintidós (22) de septiembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>168</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

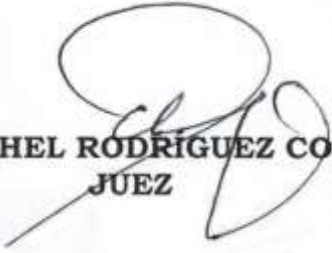
Rad.2016-00491 (033)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.007 del certificado de tradición No.051-220696 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00549 (084)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se tiene por notificado al acreedor prendario BANCO BBVA, quien durante el término legal guardó silencio (art.462 CGP).

Por otra parte, previamente a fijar nueva fecha para el remate, se insta a la entidad demandante actualizar la liquidación del crédito, toda vez que la aprobada data del año 2017, y dado el caso si el demandado realizó abonos, deberán imputarse en la fecha exacta en que los hizo y por los valores completos.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00653 (002)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado Sesenta Y Ocho (68) Civil Municipal De Oralidad Transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá, mediante el oficio No. 1409 del 01 de junio de 2023, recibidos a través del correo institucional, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes que lleguen a ser desembargados y pertenezcan al aquí demandado, hasta el límite solicitado de DIECISIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$17.080.000.00) M/CTE.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que en ese despacho adelanta la señora OLGA LUCÍA ROJAS SOLORZANO, bajo el radicado No. 110014003068-2019-01357-00.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado comunicándole lo decidido en este auto e infórmese que el proceso continúa vigente y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00693 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en los bancos relacionados en el escrito petitorio obrante en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta con oficio No. S-2023-91253 proveniente de la Alcaldía Mayor de Bogotá que informa los descuentos realizados a los demandados y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes (gestor documental).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00789 (013)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, se requiere a la entidad demandante presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

- a) Deben EXCLUIRSE las cuotas de los meses de agosto y septiembre de 2012, tal y como se indicó en el numeral 1° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.310 C.1).
- b) Sobre las cuotas de los meses de octubre en adelante, tal y como se tuvo en cuenta en los numerales 2 al 9 del auto que libro mandamiento de pago, se deben liquidar los intereses moratorios aplicando la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente en que se hizo exigible, y de manera individual teniendo en cuenta que cada una vence en fechas diferentes.
- c) Las cuotas que se deben certificar son las causadas y vencidas a partir de la presentación de la demanda, es decir desde la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2016 en adelante, no deben incluirse las que se certificaron con la presentación de la demanda, pues este fue el documento base de ejecución.
- d) Deben EXCLUIRSE los valores por concepto de uso de ciclero y techo parqueadero y certificado, toda vez que en el auto que libro mandamiento de pago en el numeral 10° solo dice: ***“Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando...”***
- e) En caso de que la parte pasiva haya realizado abonos directamente a la cuenta del conjunto, estos deben imputarse en la fecha exacta y por los valores completos, allegando una relación detallada.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiocho (28) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **172** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00850 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en el escrito petitorio obrante a folio 1 del C2.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00873 (078)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese Y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00978 (075)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante y actual cesionaria, se reconoce personería a la SOCIEDAD COLLECT PLUS S.A.S., representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderada judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FC. CARTERA BANCO DE BOGOTA III -QNT S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la entrega de títulos, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00978 (075)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se niega oficiar a la CIFIN DATACRÉDITO, toda vez que no se cumplen los requisitos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Secretaria proceda a oficiar de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00993 (030)

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01073 (029)

Previamente a resolver sobre la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para informe el trámite dado a los oficios No.1048 del 3 de noviembre de 2021 y OOECM-0523WGG-1544 del 03 de mayo de 2023, y/o en su defecto haga la devolución de los originales de los mismos.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00079 (013)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que presento el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los créditos derivados de honorarios, productos, rendimientos, utilidades, acciones, dividendos y demás beneficios de carácter no laboral que Siscorp de Colombia S.A.S – perciba o llegue a recibir con ocasión a la relación comercial y/o contractual sostenida con las siguientes entidades:

- 1- AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE),
- 2- FUERZA AÉREA COLOMBIANA,
- 3- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
- 4- MUNICIPIO DE MEDELLÍN
- 5- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA MEDELLÍN y
- 6- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Se limita la medida hasta la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$96.500.000.00) M/CTE, en cada una de la entidades antes enunciadas.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades, indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 593 del C.G.P., y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00145 (022)

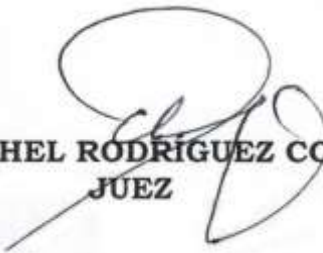
En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo PATRIMONIOS INMOBILIARIOS S EN C, en calidad de cedente, a la sociedad PROTECSA S.A. como cesionaria.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la sociedad PROTECSA S.A., como cesionaria, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que informe si le ratifica el poder al abogado Gustavo Adolfo Anzola Franco, y en caso afirmativo deberá allegar el respectivo poder adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00296 (078)

En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionario, sobre la parte correspondiente al pagaré que se ejecuta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 02/100 (\$61.543.929.02) M/CTE.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión y por el valor antes mencionado.

3-RATIFICAR, personería a la Dra. ALICIA ALARCÓN DÍAZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00487 (057)

Obre en autos el oficio SNR-2023-810 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro de Fusagasugá, mediante el cual informan que no se tomo nota del embargo sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.157-81256 “Nota Devolutiva” y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, se niegan las mismas, toda vez que ya existe el embargo de dos vehículos y un remolque y considera este despacho que con ello se cubre lo que se ejecuta en el presente proceso.

Por lo anterior, y con el fin de NO exceder los embargos, el juzgado limita las medidas cautelares a las ya decretadas y que han sido efectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **172** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00550 (065)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Bogotá, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.307.600.00) M/CTE.

Por otra parte, en atención a la solicitud allegada por el apoderado del demandante, se niega la suspensión del proceso por improcedente, toda vez que ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 54 del C.1.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00564 (020)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00837 (065)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la entidad COLLECT PLUS S.A.S., representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se niega la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la entidad cesionaria, y se le informa que dentro del proceso no se han hecho efectivas las medidas cautelares que sobre emolumentos dinerarios se hayan decretado (embargo cuentas bancarias).

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, quien actuaba como apoderada judicial del Banco de Bogotá.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00837 (065)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la entidad cesionaria, se niega oficiar a la CIFIN DATACRÉDITO y a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., toda vez que no se cumplen los requisitos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

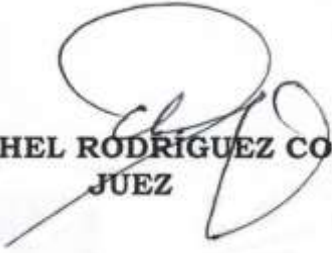
Rad.2017-01043 (070)

No se tiene en cuenta la documentación allegada por la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa, toda vez que la entidad que dice representar no es parte dentro del proceso.

Por otra parte, es necesario aclarar a la entidad ejecutante, que la cesión del crédito se realizó entre el BANCO COMERCIAL AV VILLAS y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG y en la documentación aportada como cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 20 de abril de 2023, se hace alusión a entidades muy diferentes.

Por lo anterior, y con el fin de continuar con las diligencias correspondientes para resolver sobre la cesión, nuevamente se insta a las entidades que realizaron la negociación para que acrediten que la señora FRANCY LILIANA RAMIREZ esta autorizada para la firma del mencionado documento, en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

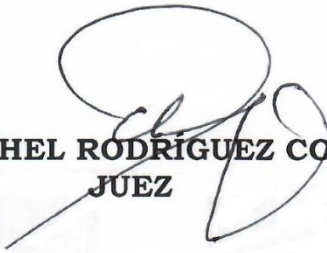
Rad.2017-01134 (010)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DC-0421-110 diligenciado por el Alcalde Local de San Cristóbal, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 23 de febrero de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01165 (072)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de junio de 2023 (fl.47 C.1), mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01283 (043)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 27 de junio de 2023 (fl.213 C.1), no se atiende la renuncia presentada por la Dr. Jannette Amalia Leal Garzón.

Por lo anterior, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01417 (031)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto proferido el 20 de enero de 2023, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la entidad COLLECT PLUS S.A.S., representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se niega la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la entidad cesionaria, y se le informa que dentro del proceso no se han hecho efectivas las medidas cautelares que sobre emolumentos dinerarios se hayan decretado (embargo cuentas bancarias).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01417 (031)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad cesionaria, se niega oficiar a la CIFIN DATACREDITO y a la EPS FAMISANAR, toda vez que no se cumplen los requerimientos previstos en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01601 (035)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

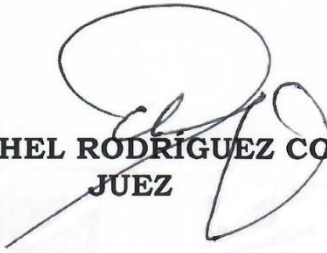
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01612 (034)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada LAURA JASMINE RODRÍGUEZ NUÑEZ, como apoderada judicial del señor Javier Mauricio Bonilla Beltrán, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo el Dr. Juan Carlos Delgado García.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01827 (067)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

Corregir el numeral 3° del auto proferido el 07 de marzo de 2023, en el sentido de reconocer personería a la SOCIEDAD COLLECT PLUS S.A.S., SOCIEDAD MERCANTIL CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado judicial en la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los demás numerales del auto antes mencionado quedan incólumes.

Por otra parte, se cometió un yerro en el auto del 24 de mayo de 2023, al requerir a la entidad cesionaria allegara el paz y salvo de la abogada Johanna Carolina Bernal, quien en ese momento solo actuaba como autorizada para firmar la cesión que se aceptó por auto del 07 de marzo de 2023 y no como apoderada.

En consecuencia, de lo anterior, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto proferido el 24 de mayo de 2023.

De otro lado, se niega la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la entidad cesionaria, y se le informa que dentro del proceso no se han hecho efectivas las medidas cautelares que sobre emolumentos dinerarios se hayan decretado (embargo cuentas bancarias).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01827 (067)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que presento el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio (gestor documental).

Se limita la medida hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por otra parte, previamente a resolver sobre el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, se le indica al peticionario que debe allegar el oficio No.34976 con los respectivos anexos, donde conste que fue aprehendido, tal y como se ordenó mediante auto del 26 de abril de 2019 y se informe en que parqueadero se encuentra el rodante.

Por último, se niega oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., toda vez que no se cumplen los requisitos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Secretaria proceda a oficiar de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00063 (064)

Teniendo en cuenta que la abogada Angie Lorena Jiménez Correa no se encuentra reconocida como apoderada de ninguna de las partes, el despacho se abstiene de resolver la solicitud de suministrar informe sobre la existencia de títulos.

Lo anterior en virtud de que la entidad a quien dice representar, RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., no está reconocida como parte dentro del proceso.

Por otra parte, se requiere a la entidad ejecutante Banco Corpbanca Colombia S.A., hoy Banco Itaú, para que allegue el documento de cesión, mediante el cual se vendió la cartera a la entidad QNT S.A.S., adjuntando los respectivos certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, y/o los poderes donde conste que quienes suscriben la negociación están autorizados para ello.

De la misma manera deben aportar los certificados de existencia y representación legal vigentes y/o los poderes mediante los cuales, se autoriza a los señores John Alexander Chingate Orozco y Luis Carlos Palacios Vargas para suscribir la cesión que realizó QNT S.A.S. a la entidad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintiocho (28) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **172** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00163 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, en calidad de empleado de la entidad SEGURIDAD COSMOS LTDA, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

2-Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

3-Oficiar a la POLICÍA NACIONAL SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, para que dentro del término de ocho (8) días informe el tramite dado a la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso comunicada con el oficio No.65027 del 14 de noviembre de 2019, y en caso de haberse realizado la diligencia allegue el oficio con los documentos anexos que así lo acrediten e informen en que parqueadero se dejó a disposición.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiocho (28) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **172** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00173 (001)

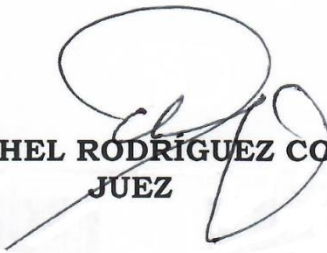
En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionario, sobre el excedente que se ejecuta, teniendo en cuenta la parte que fue cedida a Central de Inversiones.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión y por el saldo que le corresponda a Bancolombia.

3-RATIFICAR, personería a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO como apoderada judicial de la entidad cesionaria Reintegra S.A.S., en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00227 (004)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, quien actuaba como apoderado del Banco Davivienda.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, previamente a reconocer nuevo apoderado, se insta al representante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados SAS, para que allegue el poder que le confirió el Banco Davivienda, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo confirió.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

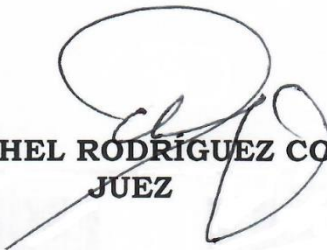
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00232 (085)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora (gestor documental), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS **(\$24.098.525.00)** M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 10 de julio de 2023 inclusive – **ABONOS** reportados por la entidad demandante).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

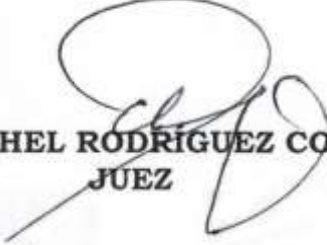
Rad.2018-00249 (045)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

2-Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

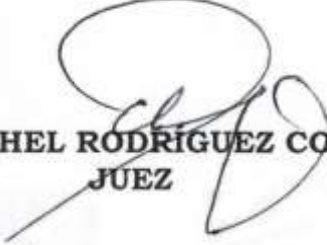
Rad.2018-00260 (058)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

2-Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00263 (011)

Previamente a fijar fecha para remate, tal y como lo solicitó la parte actora, se le requiere para que presente la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., adjuntando la correspondiente certificación de las cuotas de administración que se hayan causado y estén vencidas desde el mes de marzo de 2018 anexando certificado de existencia y representación legal de quien la expida, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Cumplido lo anterior, se continuará con las diligencias que correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

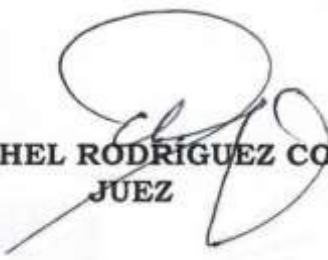
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00303 (021)

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante autos proferidos el 24 de febrero de 2020 y 23 de noviembre de 2021 (fls.139 y 151 C.1), mediante los cuales se resolvió sobre la misma petición.

Por otra parte, se le pone en conocimiento a la memorialista los informes de inexistencia de títulos obrantes en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00303 (021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA- para que dentro del término de ocho (8) días, informe si al aquí demandado se le han realizado descuentos del salario, tal y como se ordenó mediante el oficio No.0038 del 21 de enero de 2019, en caso afirmativo rendir informe detallado de los valores, en que fechas y a que cuenta han sido consignados.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

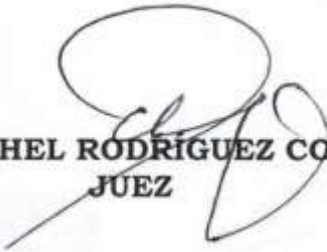
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00312 (704)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante autos proferidos el 29 de marzo de 2022 (fls.76 y 77 C.1), mediante los cuales se resolvió la misma petición.

Por otra parte, se le pone en conocimiento los informes de inexistencia de más títulos obrantes en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00350 (049)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, quien actuaba como apoderada del Banco Davivienda.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00365 (054)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se niega oficiar a Compensar EPS, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° artículo 43 en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

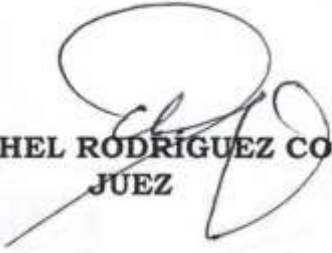
Rad.2018-00385 (035)

No se tiene en cuenta la documentación allegada por la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa, toda vez que la entidad que dice representar no es parte dentro del proceso.

Por otra parte, es necesario aclarar a la entidad ejecutante, que la cesión del crédito se realizó entre el BANCO COMERCIAL AV VILLAS y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG y en la documentación aportada como cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 20 de abril de 2023, se hace alusión a entidades muy diferentes.

Por lo anterior, y con el fin de continuar con las diligencias correspondientes para resolver sobre la cesión, nuevamente se insta a las entidades que realizaron la negociación para que acrediten que la señora FRANCY LILIANA RAMIREZ esta autorizada para la firma del mencionado documento, en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00415 (065)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

1-Decretar el embargo de los derechos o créditos que COMPAÑÍA LLANTERA S.A., persigue como acreedor en el proceso ejecutivo 110014003064-2016-01118-00 promovido en contra de JULIO CESAR TORRES HERNÁNDEZ en el JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

2-Decretar el embargo de los derechos o créditos que COMPAÑÍA LLANTERA S.A., persigue como acreedor en el proceso ejecutivo 110014003076-2017-00173-00 promovido en contra de OSCAR JAVIER LOZANO COBOS en el JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

3-Decretar el embargo del remanente, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la COMPAÑÍA LLANTERA S.A., en los siguientes procesos:

- Proceso Ejecutivo No. 110014003022-2019-00345-00 promovido por JACKS Y TOOLS DE COLOMBIA S.A.S., el cual cursa en el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
- Proceso Ejecutivo No. 110013103037-2018-00112-00 promovido por BANCOLOMBIA S. A. el cual cursa en el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Las anteriores medidas cautelares se limitan hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$194.000.000.00) M/CTE, en cada uno de los procesos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00487 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes realizada por el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, mediante los oficios No. 2020- 0593 y 22-1261, recibidos a través del correo institucional, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes que lleguen a ser desembargados y pertenezcan al aquí demandado, hasta el límite solicitado de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$6.100.000.00) M/CTE.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que en ese despacho adelanta SANDRA BAUTISTA TURMEQUE, bajo el radicado No. 11001-31-03-061-2019-00793-00.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado comunicándole lo decidido en este auto e infórmese que el proceso continúa vigente y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

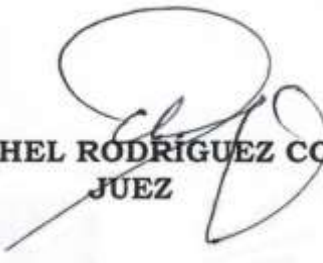
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00522 (084)

Previamente a fijar fecha para remate, tal y como lo solicitó la parte actora, se le requiere para que actualice la liquidación del crédito, partiendo de la aprobada en el 2019, y si la parte pasiva ha realizado abonos imputarlos en la fecha y por los valores completos que los haya consignado.

Cumplido lo anterior, se continuará con las diligencias que correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00545 (074)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, sobre la entrega de títulos, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de febrero de 2022 (fl.68 C.1), mediante el cual se le resolvió sobre la misma petición.

Por otra parte, se le pone en conocimiento a la entidad ejecutante los informes del Banco Agrario, área de títulos y juzgado de origen sobre la inexistencia de títulos para este proceso, es necesario hacerle saber al memorialista que, revisado el cuaderno de medidas cautelares, que las decretadas sobre emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias), han sido infructuosas.

De otro lado, se requiere al ejecutante para que allegue copia del oficio que dice radicó el 28 de marzo de 2022, toda vez que el mismo no se encuentra agregado al plenario ni físicamente ni el gestor documental.

Cumplido lo anterior, se procederá resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

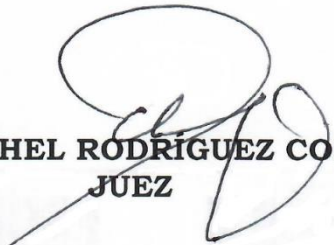
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00565 (023)

Revisado el memorial que se subió al gestor documental el 19 de julio de 2023, se observa que no corresponde a este proceso, nótese que esta dirigido es al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ para el proceso que allí se adelanta con radicado No. **110014003061-2017-00411-00**.

Por lo anterior se ordena a secretaría para que proceda a desglosarlo dejando las anotaciones correspondientes y se redirija al despacho antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00565 (023)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

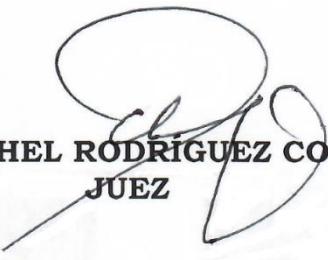
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00601 (024)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado OSCAR RENÉ RUÍZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del señor Norman Fernando Carabalí de la Encarnación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

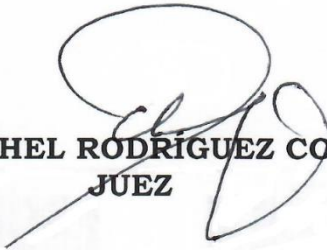
Rad.2018-00603 (039)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó el BANCO DAVIVIENDA a la entidad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., se requiere aclaración frente a los siguientes aspectos:

- a) Cumplir los requerimientos realizados mediante autos proferidos el 23 de octubre de 2020 y 30 de julio de 2021 (fls.72 y 122 C.1)
- b) Aclarar sobre qué pagará se realizó la cesión y el valor, toda vez que el Banco Davivienda subrogó parte del crédito al Fondo Nacional de Garantía FNG y este a su vez cedió esa cuota parte a Central de Inversiones CISA.

Lo anterior teniendo en cuenta que los Nro. de créditos: 07600009900576877-06800009900576885- 05474828293001053, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00677 (052)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan al aquí demandado, dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2018 – 00093, que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, promovido por BANCO DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$113.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00686 (070)

Teniendo en cuenta que la abogada Angie Lorena Jiménez Correa no se encuentra reconocida como apoderada de ninguna de las partes, el despacho se abstiene de resolver la solicitud de suministrar informe sobre la existencia de títulos.

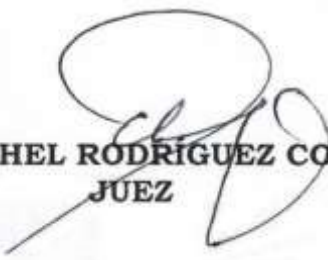
Lo anterior en virtud de que la entidad a quien dice representar, RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., no está reconocida como parte dentro del proceso.

Por otra parte, se requiere a la entidad ejecutante Banco Corpbanca Colombia S.A., hoy Banco Itaú, para que allegue el documento de cesión, mediante el cual se vendió la cartera a la entidad QNT S.A.S., adjuntando los respectivos certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, y/o los poderes donde conste que quienes suscriben la negociación están autorizados para ello.

De la misma manera deben aportar los certificados de existencia y representación legal vigentes y/o los poderes mediante los cuales, se autoriza a los señores John Alexander Chingate Orozco y Luis Carlos Palacios Vargas para suscribir la cesión que realizó QNT S.A.S. a la entidad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

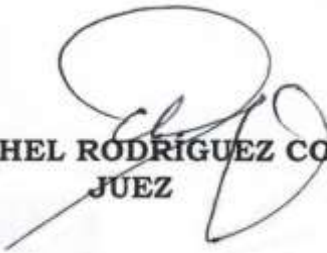
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00775 (026)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación presentada por la entidad demandante (gestor documental), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$57.939.223.00) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00775 (026)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00784 (041)

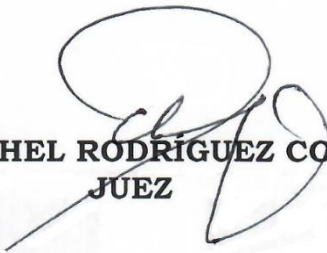
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, previamente a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, revisado el certificado de tradición, en la anotación No. 3 se observa el registro de “PATRIMONIO DE FAMILIA”. Razón por la cual, se requiere a la entidad ejecutante, para que informe el estado de esa anotación, es decir si sigue vigente o si se canceló.

Por otra parte, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, para que informe sobre la vigencia de la anotación No.3 “PATRIMONIO DE FAMILIA”.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la inexistencia de títulos, según los informes que obran en el gestor documental.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

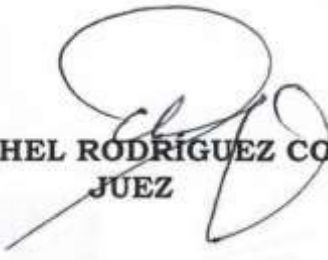
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00853 (072)

Para los fines pertinentes y en el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los abonos realizados por el demandado, según lo informado por la demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00853 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante, y con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en el presente proceso, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 9 de mayo de 2019 (fl.51 C.2), pero dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00886 (040)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2020 (fl.53 C.1) se declaró terminado por desistimiento tácito, se niega la solicitud de entrega de títulos que realizó la demandante.

Ha de decirse a la memorialista que, durante el trámite correspondiente, no se ha practicado la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior deberá estarse a lo resuelto en el auto antes mencionado, toda vez que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

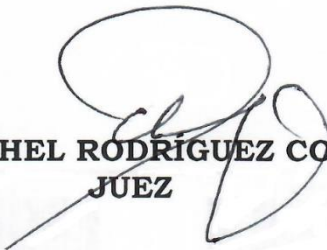
Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00934 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva, se le indica al memorialista que este despacho no tiene injerencia alguna en la administración que tienen a su cargo los auxiliares de la justicia (secuestre), lo que quiere decir, que a quien debe pedírsele rinda cuentas de dicha gestión es directamente al mismo.

Ha de decirse al peticionario que mediante auto proferido el 17 de mayo de 2023 (gestor documental), se requirió al señor GIAN POLZAR SIERRA FONSECA representante de la entidad SITE SOLUTION S& C S.A.S., para que rinda cuentas de su gestión, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00967 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la EPS FAMISANAR, para que informe quien paga la seguridad social del aquí demandado, indicando además la dirección, correo electrónico, número de teléfono y/o celular y todos los datos relevantes existentes en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

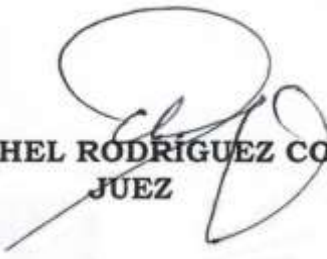
Rad.2018-00977 (025)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al Juzgado 17 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá para que en el término de ocho (8) días, informe el trámite impartido al oficio No OOECM-0523WGG-2091 del 26 de mayo de 2023 y entregado al destinatario el 09/06/2023.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01044 (082)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso que presentó el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado por la práctica de medidas cautelares y si existen títulos a favor del presente proceso, previa verificación de no encontrarse embargado el remanente, y según la solicitud realizada por la parte actora en el inciso 4° del escrito de terminación, hágasele la devolución, para lo cual se oficiará al juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia, para que rindan un informe detallado sobre la existencia de los mismos.

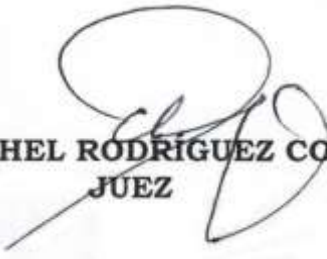
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos cúmplase con la entrega ordenada en el numeral 3° de este auto, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones, previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00042 (020)

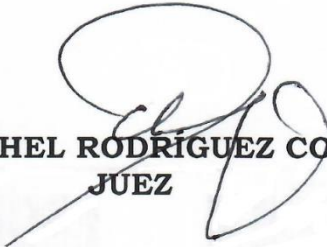
Obre en autos los informes de títulos allegados por el juzgado de origen y el Banco Agrario de Colombia (gestor documental), los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, y que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos a la entidad demandante, que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado para el presente proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00147 (012)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora (gestor documental), la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no se ajusta a derecho.

Por lo anterior, se requiere a la entidad demandante, presentarla nuevamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual y por los valores exactos, conforme lo indico el actor en las pretensiones del cuadro del literal B) de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes.

b) El capital del numeral 4° debe tenerse en cuenta por el valor que se indicó, la suma de \$21.198.420.00, liquidando los intereses moratorios a partir del día de la presentación de la demanda, es decir, desde el día 31 de enero de 2019, nótese que en la que se allego relacionan un valor distinto.

c) Los intereses de plazo, se relacionan en la tabla que debe presentarse al final, y no se deben liquidar adicionales, por cuanto no fueron autorizados en el auto que libro mandamiento de pago.

d) Se debe realizar un cuadro de resumen, donde se indique el valor de capital + intereses de plazo autorizados + intereses moratorios indicando desde y hasta cuando se liquidan y un gran total de la sumatoria de todos los ítems antes mencionados.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00161 (053)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó el BANCO DAVIVIENDA a la entidad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., se requiere aclaración frente a los siguientes aspectos:

- a) Aclarar sobre qué pagaré se realizó la cesión y el valor, toda vez que el Banco Davivienda subrogó parte del crédito al Fondo Nacional de Garantía FNG, tal y como se reportó en la liquidación del crédito aprobada por auto del 27 de noviembre de 2020 (fl.70 C.1).

Lo anterior teniendo en cuenta que los Nro. de crédito: 07600009900554353, no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, quien actuaba como apoderado del Banco Davivienda.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

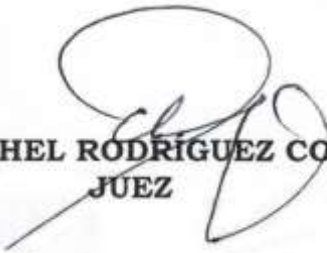
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00165 (026)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora (gestor documental), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 56/100 **(\$75.281.791.56)** M/CTE(capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 21 de junio de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiocho (28) de septiembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>172</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00377 (028)

Previamente a fijar fecha para remate, tal y como lo solicitó la parte actora, se le requiere para que presente la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., y en caso de que el demandado haya realizado abonos, estos deberán imputarse en la fecha exacta y por los valores completos en que los realizó.

Por otra parte, se insta al ejecutante para que presente el correspondiente avalúo cumpliendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 ibidem, adjuntando la factura oficial para calcular el impuesto de rodamiento o copia de la página de la publicación especializada.

Cumplido lo anterior, se continuará con las diligencias que correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00415 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto proferido el 06 de diciembre de 2022, indicando que al abogado que se le reconoció personería es al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA y no como allí se dijo (Jaime Suárez Escamilla).

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA quien actuaba como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00420 (019)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00767 (074)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se niega la petición de oficiar al pagador de la empresa MAXITEMPO S.A.S., toda vez que no se han decretado medidas cautelares que tengan que ver dicha empresa.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

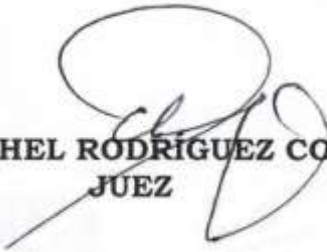
Rad.2019-00776 (017)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

2-Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

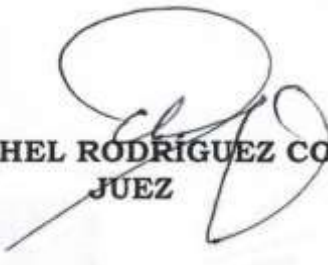
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00820 (073)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante y actual cesionaria, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., quien a su vez es el representante legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00820 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en el escrito petitorio obrante en el gestor documental

Se limita la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00998 (034)

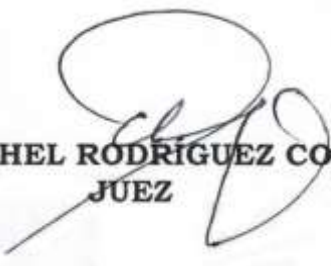
En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40604612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0238WMOM.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, obre en autos la póliza presentada por el secuestre Apoyo Judicial S.A.S., la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

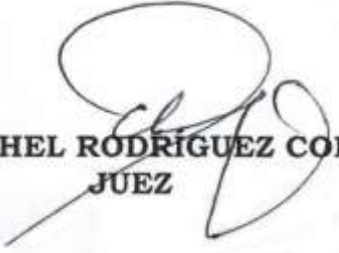
Rad.2019-01026 (083)

No se tiene en cuenta la documentación allegada por la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa, toda vez que la entidad que dice representar no es parte dentro del proceso.

Por otra parte, es necesario aclarar a la entidad ejecutante, que la cesión del crédito se realizó entre el BANCO COMERCIAL AV VILLAS y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG y en la documentación aportada como cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 20 de abril de 2023, se hace alusión a entidades muy diferentes.

Por lo anterior, y con el fin de continuar con las diligencias correspondientes para resolver sobre la cesión, nuevamente se insta a las entidades que realizaron la negociación para que acrediten que la señora FRANCY LILIANA RAMIREZ esta autorizada para la firma del mencionado documento, en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01270 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador del COLEGIO MAYOR SAN BENITO APOSTOL DE BOGOTÁ, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECD-0822JR-506 del 26 agosto de 2022 y en caso de haberse realizado descuentos indique en que cuenta han sido consignados y los valores.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01345 (018)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de fijar fecha para la diligencia de secuestro de bienes, muebles y enseres, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que se comisiono a la autoridad competente para realizarla, tal y como obra en el auto proferido el 18 de septiembre de 2019 (fl.2 C.2), por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, nuevamente se requiere a la entidad demandante, para que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 02 de noviembre de 2021, y/o en su defecto haga la devolución del original debidamente diligenciado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01543 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante autos proferidos el 12 de agosto de 2022 (fls.74 y 75 C.1), mediante los cuales se resolvió la misma petición.

Por otra parte, se le pone en conocimiento los informes de inexistencia de más títulos obrantes en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01560 (083)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en los bancos relacionados en el escrito petitorio obrante en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$48.800.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

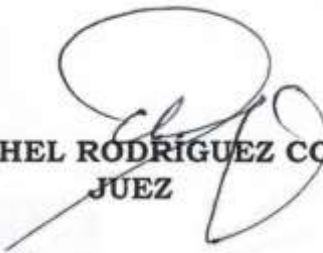
Rad.2019-01666 (082)

Teniendo en cuenta la petición presentada por la entidad accionante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

Corregir el numeral 3° del auto proferido el 01 de junio de 2022 (fl.150 C1), en el sentido de reconocerle personería a la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, tal y como fue solicitado en el escrito de cesión, como apoderada judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los demás numerales quedan incólumes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01692 (061)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la demandante, se DISPONE:

1-Reconocer personería al estudiante de derecho JUAN JOSÉ ANDRADE GONZALEZ, como apoderado judicial de la señora Luz Stella Martínez Suárez, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la también estudiante de derecho Yury Andrea Pérez Rojas.

12-Reconocer personería a la estudiante de derecho Brigitte Jahaira Cordón Ruiz, como apoderada judicial de la señora Luz Stella Martínez Suárez, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo el también estudiante de derecho Juan José Andrade González.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01911 (069)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

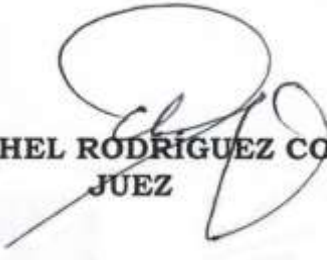
Rad.2019-02001 (058)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02287 (083)

En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo BANCO FALABELLA S.A., en calidad de cedente, a la entidad REESTRUCTURA S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad REESTRUCTURA S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería al abogado JULIÁN CARRILLO PARDO como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos conferidos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

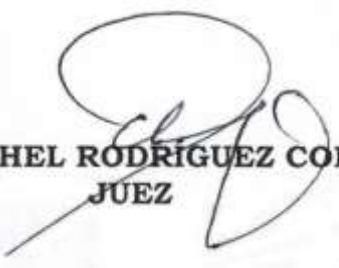
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02369 (075)

En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., entidad quen en adelante se denominará RF JCAP S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00038 (043)

Obre en autos el informe allegado por el secuestre Administraciones Judiciales Ltda, por intermedio del representante legal, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00210 (005)

En virtud de la documentación que allego la parte actora, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ quien es el representante legal de la entidad cesionaria Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00210 (005)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

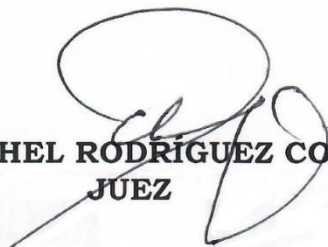
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$74.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de septiembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **166** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ